



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS FRANCISCO GONZÁLEZ MOSCOTE
DEMANDADO: MARÍA TELMA SUAREZ SUÁREZ
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00034-00

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso. No obstante, al revisar la demanda se observa que no se señala cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa para establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE al demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte ejecutante al doctor HENRY RAFAEL PLATA PLATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.036.021 y tarjeta profesional N° 45.525 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS